

## **CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 02 DE 2007**

**FECHA:** Bogotá D. C., Enero 02 de 2007

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS

**ASUNTO:** PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO, PARA PROYECTOS DESTINADOS A LA RECONVERSIÓN DE CULTIVOS A CULTIVOS Y ACTIVIDADES INCLUIDAS DENTRO DE LA APUESTA EXPORTABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y AL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA Y PECUARIO.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. ØB de 2006 y dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional, con la presente circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados a la reconversión de cultivos a áreas nuevas en cultivos y actividades pecuarias incluidas dentro de la Apuesta Exportable Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, y proyectos para el mejoramiento de la actividad productiva del Sector Agrícola y Pecuario.

### **1. BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que:

- Realicen proyectos de reconversión de cultivos a cultivos y actividades pecuarias incluidas dentro de la Apuesta Exportable Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la cual comprende: palma de aceite, cacao, caucho, macadamia, marañón, pitahaya, mango, bananito, lima tahití, Feijoa, aguacate, uchuva, piña, maracuyá, lulo, mora, tomate de árbol, granadilla, espárrago verde, cebolla bulbo, brócoli, coliflor, lechuga gourmet, alcachofa, ají, madera aserrada y pulpa, carne y leche de ganado bovino, camarón de cultivo, tilapia, café y cafés especiales, flores, plátano y banano de exportación, caña de azúcar, algodón fibra media y larga, tabaco rubio y negro, papa amarilla (papa criolla), y cultivos que generen biomasa para etanol carburante y biodisel.
- Desarrollen actividades agrícolas y pecuarias, y que vayan a realizar inversiones para el mejoramiento de su proceso productivo.

## **2. ACTIVIDADES FINANCIABLES**

### **2.1. Para reconversión de cultivos**

Se podrán financiar las siguientes inversiones requeridas para la reconversión de cultivos a cultivos y actividades pecuarias incluidas dentro de la Apuesta Exportable Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, descritas en los Cuadros Nos. 1 y 2 de la presente circular.

- Siembra y mantenimiento código 30, siembra y mantenimiento de áreas nuevas en los cultivos detallados en el Cuadro No. 1 de la presente circular
- Adecuación de tierras código 33, son financiables los siguientes rubros: 547020, 547200, 547030, 547250, 347100, 347300, 547060, 547100, 547050, 347350, 547410, 547400, 547500 y 547450
- Adquisición de maquinaria y equipos código 32, son financiables los siguientes rubros: 447100, 447250, 447350, 447300, 447200, 447150, 447510 y 447050.
- Infraestructura y equipos para transformación primaria código 35, son financiables los siguientes rubros: 347050, 647400, 641250, 641050, 641150, 641100.
- Infraestructura para la producción código 33, son financiables los siguientes rubros: 347200, 347250, 347400, 347480, y 347490.

### **2.2 Para mejorar la competitividad y productividad del Sector Agrícola y Pecuario**

Inversiones requeridas para mejorar la producción en explotaciones agrícolas, pecuarias y acuícolas. Las inversiones financiables son las siguientes:

- Adecuación de tierras código 33, rubros financiables: 547020, 547200, 547030, 547250, 347100, 347300, 547060, 547100, 547050, 347350, 547410, 547400, 547500 y 547450.
- Adquisición de maquinaria y equipos código 32, rubros financiables: 447100, 447250, 447350, 447300, 447200, 447150, 447510 y 447050.
- Infraestructura y equipos para transformación primaria, código 35, rubros financiables: 347050, 647400, 641250, 641050, 641150, 641100.
- Infraestructura para la producción código 33, rubros financiables: 347200, 347250, 347400, 347480, y 347490.

## **3. CONDICIONES FINANCIERAS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 02 de 2007

Cobertura de Financiación: Pequeños Productores hasta el 100% de los costos directos del proyecto.

Medianos y Grandes Productores hasta el 80% de los costos directos del proyecto, con excepción de las inversiones a través de los rubros de adecuación de tierras e infraestructura para la producción, que se podrá financiar hasta el 100% de los costos directos del proyecto.

Monto del Crédito: El crédito máximo por beneficiario estará acorde con los montos máximos vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las circulares reglamentarias respectivas, que se encuentren vigentes a la fecha de trámite de las solicitudes.

Margen de redescuento Hasta 100%.

Tasa de interés Independientemente del tipo de productor la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%.

Tasa de redescuento Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.5%

Medianos y grandes Productores: DTF e.a. – 2%

Para mantener un margen de intermediación de los intermediarios financieros, durante la vigencia del redescuento FINAGRO les reconocerá por cada operación redescontada a través de este programa, seis puntos porcentuales efectivos anuales (6.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación, por lo tanto las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, y 6% para periodicidades año vencido.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en la presente circular se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, siempre y cuando el redescuento se encuentre vigente, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de cancelar el redescuento se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y con la periodicidad pactada.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 02 de 2007

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.

Los créditos pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas. Dado que la capitalización de intereses procederá básicamente sobre los intereses de redescuento, ya que los puntos del margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización, las solicitudes de crédito que contemplen capitalización de intereses no tendrán el incremento en los puntos adicionales a la DTF e.a. para la definir la tasa de interés.

Plazo	Hasta 15 años incluidos hasta 3 años de gracia. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.
Amortización a capital	Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

#### **4. ACCESO AL ICR**

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

#### **5. GARANTÍA FAG**

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento del crédito y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del crédito.

#### **6. TRAMITE DE LOS CRÉDITOS**

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3 y 2.1.5 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO.

Las solicitudes de crédito a través de este programa requerirán de calificación previa en los siguientes casos:

- Créditos con valor individual superior a 5.000 smlmv.
- Créditos para proyectos que se vayan a desarrollar bajo esquemas de crédito asociativo, independientemente de su valor.

Las demás solicitudes serán de redescuento automático. No obstante para estas operaciones y para efectos de seguimiento al programa, FINAGRO solicitará a los intermediarios financieros el envío de la solicitud de crédito agropecuario y rural y el proyecto, una vez se haya realizado el redescuento.

## 7. TRÁMITE DE REDESCUENTO Y GARANTÍA FAG

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la Solicitud de redescuento forma 126 debidamente diligenciada.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando las siguientes normas legales:

<b>Norma legal</b>	<b>Tipo de Productor beneficiario del crédito</b>	<b>Norma legal</b>	<b>Tipo de Productor beneficiario del crédito</b>
2411	Pequeño productor individualmente considerado	2471	Pequeño Productor individualmente considerado con capitalización de intereses
2412	Mediano productor	2472	Mediano Productor con capitalización de intereses
2413	Gran productor	2473	Gran Productor con capitalización de intereses
2415	Asociaciones o Agremiaciones de pequeños y medianos productores	2475	Asociaciones o Agremiaciones de pequeños y medianos productores con capitalización de intereses
2416	Asociaciones o Agremiaciones de pequeños productores	2476	Asociaciones o Agremiaciones de pequeños productores con capitalización de intereses
2417	Alianzas estratégicas	2477	Alianzas estratégicas con capitalización de intereses

El código de norma legal, es de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos los créditos no serán redescuotados por la Dirección de Cartera de FINAGRO

## 8. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

Las solicitudes de créditos podrán iniciar su trámite a partir de la fecha de la presente Circular.

Teniendo en cuenta que el reconocimiento del margen de intermediación previsto en el numeral 3 de la presente Circular, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa especial, en caso de agotamiento de los recursos disponibles para el cubrimiento de tasa, FINAGRO informará oportunamente a los intermediarios financieros la fecha hasta la cual se podrán tramitar redescuentos de

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 02 de 2007

solicitudes. Así mismo y dado que el 30% de los recursos destinados para el subsidio de tasa se deben dirigir a créditos de pequeños productores, FINAGRO informará oportunamente a los intermediarios financieros el agotamiento de recursos por tipo de productor y las fechas hasta las cuales se podrán tramitar solicitudes.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito, de FINAGRO.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ**  
Presidente

**Cuadro No. 1****Cultivos de Mediano y Tardío Rendimiento Incluidos en la Apuesta Exportadora del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural****Código 30: Siembra y mantenimiento**

<b>Código rubro</b>	<b>Cultivo</b>	<b>Código rubro</b>	<b>Cultivo</b>
151310	Aguacate	151700	Mango
141420	Banano exportación	151370	Maracuyá
141430	Bananito	151020	Marañón
151050	Cacao	151380	Mora
141100	Café	151250	Palma de aceite
141110	Café Especial	241150	Pastos
141090	Caña de Azúcar	141280	Piña
151300	Caucho	241290	Pitahaya
151400	Espárragos	141430	Plátano
151550	Feijoa	151150	Bosques comerciales
141600	Flores	141550	Tomate de árbol
151640	Granadilla	151610	Lima tahití
151360	Lulo	151620	Uchuva
151600	Macadamia		

**Cuadro No. 2****2.1 Producción Agrícola Ciclo Corto incluidas en la Apuesta Exportadora del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

<b>Actividad Productiva</b>	<b>Código Actividad Productiva</b>	<b>Actividad Productiva</b>	<b>Código Actividad Productiva</b>
Cebolla Bulbo (cabezona)	121150	Algodón	111100
Brócoli, Coliflor	112000	Tabaco rubio	121690
Lechuga	121330	Tabaco negro	121680
Alcachofa	121070	Flores ciclo corto	121700
Ají	121030	Yuca (Biomasa alcohol carburante)	131200
Papa amarilla (criolla)	111510		

**2.2 Producción Pecuaria y Acuícola incluidas en la Apuesta Exportadora del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

<b>Actividad Productiva</b>	<b>Código Actividad Productiva</b>
Ganadería Bovina de Carne	253400
Ganadería Bovina Leche	253100
Camarón de cultivo	245290
Tilapia	245280

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 02 de 2007